



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Investigación de la Paternidad
Demandante	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en interés de Samantha Gaitán Villegas, representado por su madre Leidy Tatiana Gaitán Villegas
Demandados	Ashley Ximena Henao Muriel representada por su madre Jenifer Muriel Álvarez, como heredera determinada, y herederos indeterminados
Radicado	05001 31 10 010 2021 – 00233 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

En vista que se cumplen los requisitos del Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en interés de la niña **SAMANTHA GAITÁN VILLEGAS** representada por su madre **LEIDY TATIANA GAITÁN VILLEGAS**, y en contra de la niña **ASHLEY XIMENA HENAO MURIEL** representada por su madre **JENIFER MURIEL ÁLVAREZ**, como heredera determinada, y herederos indeterminados.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra y la ley 1060 de 2006.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos (Art. 369, 291 C. Gral. del P, o art. 8 del Decreto 806 de 2020). Advirtiéndosele, al momento de la notificación, que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN a que hubiese de practicarse dará lugar a la declaratoria de la filiación de la paternidad acá alegada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° numeral 2° del artículo 386 del C. G del P.

CUARTO. – SE ORDENA el emplazamiento de los **HERDEROS INDETERMINADOS** del causante **WILLIAM DARIO HENAO VILLEGAS**, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el inciso final del artículo 87 y del inciso tercero del artículo 303 del C. G. del P,

Ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaría del Despacho procédase con la inserción de la presente actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10° del D.L. 806 de 2020.

Surtidos 15 días de publicada la información en dicho registro, se le designará curador ad-litem a los citados mediante emplazamiento, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** y haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. – En aplicación del principio de economía procesal, y toda vez que en el proceso reposa prueba de ADN, se procederá a darle traslado a esta, una vez se encuentre vencido el término con el que cuentan los demandados para ejercer su derecho de defensa.

SEXTO. – De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del C. G. del P., y habida consideración de que la solicitud elevada por la parte interesada se efectuó bajo los parámetros del juramento, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** a la señora **LEIDY TATIANA GAITÁN VILLEGAS** quien a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozará del mismo. Se **EXONERA** a la amparada del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y no hay lugar a designarle apoderado (a) en su representación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducto del ICBF.

SÉPTIMO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho

OCTAVO. – Se RECONOCE PERSONERÍA a la Defensoría de Familia del I. C. B.F., para representar a la niña **SAMANTHA GAITÁN VILLEGAS**.

NOTIFÍQUESE,


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

m.c

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° ____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.
La Secretaria _____